

7

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
No. 11001-31-10-022-2019-00855-00

Conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

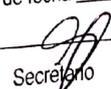
Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto calendado 27 de enero de 2020 en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

F16.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020

Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 110013110022 2020 00129 00

Habiéndose subsanado oportunamente y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

- 1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JULIÁN DAVID MONTAÑA GARRIDO, representado por su progenitora JAZMÍN ROCIO GARRIDO, quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de ARLEY MONTAÑA BARRERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

Por la suma de \$14.517.826,00 correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

ALIMENTOS

| MES | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| ENERO | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| FEBRERO | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| MARZO | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| ABRIL | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| MAYO | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| JUNIO | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| JULIO | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| AGOSTO | \$60.000,00 | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| SEPTIEMBRE | \$60.000,00 | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| OCTUBRE | \$60.000,00 | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| NOVIEMBRE | \$60.000,00 | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| DICIEMBRE | \$60.000,00 | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| | \$300.000,00 | \$746.856,00 | \$765.072,00 | \$824.976,00 | \$915.048,00 |
| TOTAL | | | | | \$3.551.952,00 |

| MES | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| ENERO | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| FEBRERO | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| MARZO | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| ABRIL | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| MAYO | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| JUNIO | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| JULIO | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| AGOSTO | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| SEPTIEMBRE | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| OCTUBRE | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| NOVIEMBRE | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| DICIEMBRE | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| | \$1.067.064,00 | \$1.280.436,00 | \$1.546.176,00 | \$1.861.080,00 |
| TOTAL | | | | \$5.754.756,00 |
| TOTAL ALIMENTOS | | | | \$9.306.708,00 |

MUDAS DE ROPA.

| MES | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|-----------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| JULIO | | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| DICIEMBRE | \$60.000,00 | \$62.238,00 | \$63.756,00 | \$68.748,00 | \$76.254,00 |
| | \$60.000,00 | \$124.476,00 | \$127.512,00 | \$137.496,00 | \$152.508,00 |
| | | | | | \$601.992,00 |

| MES | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| DICIEMBRE | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| | \$88.922,00 | \$106.703,00 | \$128.848,00 | \$155.090,00 |
| | \$177.844,00 | \$213.406,00 | \$257.696,00 | \$310.180,00 |
| | | | | \$959.126,00 |
| TOTAL MUDAS ROPA | | | | \$1.561.118,00 |

ÚTILES ESCOLARES

Líbrese mandamiento de pago por la compra de saco escolar el día 5 de diciembre de 2019 por valor de \$50.000,00.

CUIDADO DEL MENOR

| AÑO | VALOR MENSUAL | VALOR ANUAL | VALOR ADEUDADO 50% |
|-------|---------------|----------------|--------------------|
| 2014 | \$100.000,00 | \$1.200.000,00 | \$600.000,00 |
| 2015 | \$100.000,00 | \$1.200.000,00 | \$600.000,00 |
| 2016 | \$100.000,00 | \$1.200.000,00 | \$600.000,00 |
| 2017 | \$100.000,00 | \$1.200.000,00 | \$600.000,00 |
| 2018 | \$100.000,00 | \$1.200.000,00 | \$600.000,00 |
| 2019 | \$100.000,00 | \$1.200.000,00 | \$600.000,00 |
| TOTAL | | | \$3.600.000,00 |

2. Los gastos por concepto de útiles escolares para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no se tendrán en cuenta como quiera los documentos allegados (folios 3, 4 y 5) no acreditan el pago de los mismos.
3. Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
5. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del C.G.P., o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales Núm. 110012033022 del Banco Agrario de Colombia a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.
6. Se reconoce a personería a la Dra. Marcela Gaona Garrido, como apoderada de la demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
7. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la autorización elevada por la Dra. Gaona Garrido a su dependiente judicial Laura Andrea Garrido Chaparro, vista a folio 41.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

F16

| |
|---|
| Esta providencia se notificó por ESTADO |
| Núm. <u>48</u> de fecha <u>9 JUL 2020</u> |
|  Secretario |

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2019-00696-00

Verificado el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, el despacho **acepta la renuncia** del Dr. José Luis León Mora al poder conferido por DIANA MARCELA TORRES ÁVILA, ANDRÉS CAMILO QUIROGA URREGO y ELQUIN QUIROGA AVILA (fls. 67-70), en los términos de la disposición legal en comento.

Se reconoce personería al doctor Moisés Salinas Guerrero como apoderado de la heredera DIANA MARCELA TORRES ÁVILA para que actúe en los términos y los fines del mandato conferido (fls. 65-66)

Como quiera que con ocasión de la suspensión de los términos judiciales no fue posible la realización de la vista pública programada para el 5 de mayo de los corrientes, se dispone señalar fecha y hora de AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS para el día 7 del mes de dic del año 2020, a las 2:00, de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deberán allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventario y avalúo en medio magnético (Word).

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

| |
|--|
| <p>JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Esta providencia se notificó por ESTADO</p> <p>Núm. <u>48</u> de fecha <u>9 JUL 2020</u></p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>OLIVIERA CARRANZA SUZUTA - SECRETARÍA</p> |
|--|

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2019-01155-00

- 1. Visto el escrito y anexos obrantes a folios 93 a 99, se reconoce a MERCEDES HENAO SÁNCHEZ como compañera permanente del causante ARIOSTO RICO BERNAL.

Se reconoce personería al Dr. Andrés Felipe López Forero, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

- 2. Se requiere a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendarado 6 de noviembre de 2019 conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

Esta providencia se notificó por ESTADO
 Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020

 Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
No. 11001-31-10-022-2019-00905-00

En atención a la solicitud presentada por el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y con base en el certificado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (fl. 26), se ordena **OFICIAR** a CAPITAL SALUD E.P.S., para que informe la dirección del accionado JONATAN JAVIER BERNAL RAMÍREZ y la de su empleador.

Se concede a la parte actora el término de treinta (30) días para que acredite el trámite del oficio respectivo, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado al correo electrónico aldemar.guerrero@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF. EJECUTIVO DE HONORARIOS
No. 11001-31-10-022-2019-00952-00

De las documentales obrantes a folios 13 a 24 del expediente, el despacho dispone:

1. Tener por notificada personalmente a la demandada BLANCA LEONOR GARZÓN HERRERA.
2. Previo a tener por contestada la demanda, el profesional del derecho deberá aportar el respectivo poder que lo faculta para actuar en el sub lite en representación de la accionada.
3. Por lo anterior, se le concede el término de tres (3) días para que cumpla con lo requerido en la presente providencia, so pena de no tener por contestada la demanda.
4. Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación judicial a los demás accionados ordenada en providencia del pasado 9 de septiembre de 2019 (fl. 10), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020 GERMÁN CARRIÓN AGOSTA - Secretario</p> |
|---|

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

No. 11001-31-10-022-2019-00223-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto calendarado 2 de septiembre de 2019, en el sentido de ordenar OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Toxicología Forense, indicando que de existir la muestra de sangre del fallecido Jorge Augusto Ortiz Álzate, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.013.624.520, se sirvan remitirla para ser cotejada con la prueba genética tomada al niño Davi Lucca Seña Guevara y su progenitora Jesika Julieth Seña Guevara.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020

Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- PETICIÓN DE HERENCIA.
No. 11001-31-10-022-2018-00821-00

Visto el escrito y anexos obrantes a folios 130 a 145, se dispone:

Por conducto de Secretaría, procédase a la notificación del heredero determinado en su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ffb.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020

Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2010-00115-00

Acreditado el fallecimiento de la señora JOSEFA LOZADA DE JAUREGUI, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada de la señora JOSEFA LOZADA DE JAUREGUI.

SEGUNDO: RECONOCER a OMAIRA JAUREGUI LOZADA y LOURDES JAUREGUI LOZADA en calidad de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., se requiere a los señores HAROLD JAUREGUI LOZADA, GLADYS JAUREGUI LOZADA, ALVARO JAUREGUI LOZADA, JULIETA JAUREGUI LOZADA, NELSON JAUREGUI LOZADA, ELIZABETH JAUREGUI LOZADA, ALEJANDRO JAUREGUI LOZADA, CARLOS JULIO JAUREGUI LOZADA y JUAN MANUEL JAUREGUI LOZADA, en su calidad de hijos de la causante para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiera diferido, en los términos del artículo 290 y siguientes del C.G.P. Secretaría realice el requerimiento respectivo el cual deberá ser tramitado por el vocero judicial de las herederas reconocidas.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

QUINTO: Por conducto de Secretaría, hágase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., librese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene, advirtiéndoles a los interesados que junto con el oficio deben anexar copia de los inventarios y avalúos allegados al expediente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. HERIBERTO VALENCIA GÓMEZ como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020

Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 8 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA.

No. 11001-31-10-022-2020-00065-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la Secretaría de Educación de Cundinamarca y a la Fiduciaria la Previsora S.A., para que informen la manera como ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto calendado 10 de marzo de 2020, para la cual se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Por conducto de Secretaría comuníquese por el medio más expedito lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 48 de fecha 9 JUL 2020
9 JUL 2020
Secretario